

Vitoria

Arriendo

Año de 1868

De la Casa N.º 5 de la Luchillería

de 1.º de Abril de 1868 a 31

de Mayo de 1869: Penta 1000.

Yngulino Manuel González de Penalba

En la ciudad de Vitoria á treinta de Mayo de mil
Ocho cientos sesenta y ocho yo Manuel González
de Penalba

vecino de esta ciudad: Digo que
tomo en arriendo de D. Manuel José de Velasco vecino de
la misma la Casa N.º 5. de la Calle de la Luchillería que se
compone de dos tiendas con sus cuadras de la izquierda
del Carrero y una bodega de tras de la Luchillería, patio con asento común
el primer piso de un recibidor, sala, cocina, recámara y un cuarto: y en el
segundo piso de dos cuartos y una cámara con dos piedras de fregar, y asun-
to común en el primer piso por tiempo y espacio de un año que
dio principio en primero de Abril y concluirá en treinta y uno de
Mayo próximo, bajo las condiciones siguientes

1.ª Que he de conservar la citada Casa
como la recibo con sus puertas, cerrajas, llaves, ventanas, crista-
les, llares y trasfuegos que á continuacion se designan, haciendo
así mismo entrega de ello á la conclusion de este arriendo, y si
hubiese alguna falta estaré obligado á su abono.

Habitacion	Bastidores con cristales	Cerrajas con llaves	Llares	Trasfuegos



2.^a Que he de pagar *Nueve cientos reales* anuales por *medios años treinta de Setiembre y treinta y uno de Marzo* á *cuatrocientos cincuenta en cada uno* puestos en casa y poder de dicho D. Manuel, y si no lo hiciese seré compelido á ello con todo el rigor del derecho.

3.^a Que no la he de poder subarrendar en todo ni en parte haciendo buen uso de ella, habitándola por mí mismo y familia, y en el caso de verificarlo, con anuencia de dicho Señor, será á personas que la traten bien y de buena moral, sin permitir bailes ni otras diversiones indecorosas y sin hacer fuego mas que en las cocinas, sin tolerar que se hagan fogones introduciéndolos en las chimeneas ni de otra manera, por ser contra las ordenanzas de buen gobierno de esta ciudad, pues en otro caso quedaré desauiciado de este arriendo.

4.^a Que si no hubiese despedida por una ú otra parte *dos meses* antes del día de su vencimiento se entenderá que continuará este arriendo por un año mas y asi sucesivamente en adelante.

El D. Manuel por su parte promete cumplir exactamente este arriendo por el espacio referido, mediante el cumplimiento de los anteriores pactos, bajo de los cuales celebramos este contrato, á cuya seguridad nos obligamos con nuestros bienes y lo firmamos.

Tambien es condicion que en atencion á que yo el dho Manuel no he de ocupar mas que una de las habitaciones podre subarrendar á Pantaleon Perez la que ahora ocupas, ó á otra persona obrando en lo demas la tercera condicion en lo que no se oponga á esta

Manuel G^o de Hualba
